



RESOLUCION R-Nº 1397-2024

"2024 - 30 años de la consagración de la autonomía universitaria y
75 años de la gratuidad de la Universidad".

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 14 AGO 2024

Expte. Nº 22.056/22

VISTO estas actuaciones relacionadas con el llamado a concurso excepcional de antecedentes y pruebas de oposición para el personal contratado y para el personal no docente en carácter de no permanente de RECTORADO, a los efectos de cubrir 1 (un) cargo de AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, Categoría 7 perteneciente al Agrupamiento de Mantenimiento, Producción y Servicios Generales de la planta de personal no docente del INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA TARTAGAL de esta Universidad, convocado por Resolución Rectoral Nº 0315-2024; y

CONSIDERANDO:

QUE se han cumplimentado todos los pasos previstos en la Resolución CS Nº 387/22 y la Resolución CS Nº 230/08 en los artículos que especifica, que establece el procedimiento que rige el reglamento excepcional.

QUE de fs. 100 a 107 obra el Dictamen emitido por el Jurado que entendió en el concurso, en el cual establece un orden de mérito.

QUE a fs. 116-117 se adjunta la impugnación al Dictamen del Jurado presentada por el postulante Sergio José VALENCIA.

QUE ASESORÍA JURÍDICA de esta Universidad analiza las actuaciones y emite Dictamen Nº 22.440 mediante el cual expresa lo siguiente:

"I.- Las presentes actuaciones son giradas a esta Asesoría Jurídica, conforme pase del 30/05/24 del Director del IEM Tartagal -Lic. Ricardo L. BURGOS (fs. 113) y pase de fecha 03/06/24 del Secretario General de la Universidad, Dr. Marcelo D. GEA (fs. 115), para dictamen respecto de la **impugnación presentada por el postulante Sergio José VALENCIA, DNI Nº 31.545.657** (rola copia simple a fs. 111 en copia simple y su *original* a fs. 116/117), recepcionada el 29/05/24 según sello de cargo por Despacho de Rectorado.

El orden de mérito resultante (Dictamen del Jurado de fecha 16/05/24, fs. 100/106) fue solamente *publicado* en esa fecha, como informa a fs. 107 la Vicedirectora del IEM Tartagal, Prof. Adriana R. PÉREZ, pero no consta -en estas actuaciones- que se hayan cursado las *notificaciones* debidas a los concursantes, que no pueden suplirse con aquella publicación.

El postulante VALENCIA -en fecha 20/05/24- solicitó tomar vista y fotocopiar el presente expediente, así como la suspensión de plazos hasta que cuente con ello (copia de la nota de fs. 109); lo que fue autorizado el 21/05/24 por el Vicerrector de esta Universidad y en fecha 22/05/24 por el Director del IEM (véase constancias de fs. 109 y 110).

Al respecto, cabe apuntar, tampoco consta en estos obrados en qué fecha se concretó el pedido de vista y fotocopias por parte del aquí impugnante, por lo que, ante tales falencias administrativas ajenas al interesado y teniendo en cuenta el efecto suspensivo de dicha petición, **se tiene por presentada la impugnación en tiempo y forma, correspondiendo su consideración.**

II.- El postulante VALENCIA, en síntesis, impugna el Dictamen del Jurado esgrimiendo la configuración de arbitrariedad manifiesta y vicios de procedimiento, por lo que plantea la nulidad absoluta de todo lo actuado, por los siguientes argumentos:

La pregunta teórica nº 2 realizada por el Jurado y que salió sorteada ("2- ¿Cuáles son las atribuciones del Consejo Asesor?, Res. CS Nº 500/11") hace mención expresa de una reglamentación (Res. CS 500/11- Reglamento de los IEM-UNSa) que no figura en el Temario General aprobado para esta convocatoria mediante la Res. R 315/24.

Considera que esta falta es inexcusable y convierte al Dictamen del Jurado en arbitrario, deviniendo nulo de nulidad absoluta e insanable el presente procedimiento, por cuanto no existe fundamentación alguna que explique la inclusión en el examen de una pregunta sobre un tema y reglamentación que ni tangencialmente se encuentra en el temario.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 22.056/22

En el análisis de sus antecedentes el Jurado no le asigna ningún puntaje (fs. 106) ni siquiera en el ítem "Títulos y estudios", cuando dice que probó -con la documentación que presentó- el título de "Técnico en Electricidad", expedido por la Escuela de Educación Técnica EET Nº 5100, República de la India (Res. Ministerial 185/91- 862/91 del Ministerio de Educación de la Provincia de Salta); omisión grave del Jurado, sin justificación alguna, que incurre así en un vicio de procedimiento, al no otorgarle el puntaje que, por el art. 27, inc. d) del Reglamento aplicable, le correspondía.

III.- Atento al primer punto de la referida impugnación, cabe señalar que la Res. R 315/24 de convocatoria del presente concurso (fs.56/59) fijó en su art. 3: TEMARIO GENERAL: "Estatuto de la Universidad. Decreto Nº 366/06: Convenio Colectivo de Trabajo del Personal Nodocente de las Universidades Nacionales. Conocimientos teóricos prácticos para la ejecución de Instalaciones Eléctricas. Conocimientos Básicos de Mantenimiento General de Edificios. Ley de Higiene y Seguridad en el trabajo".

Según Acta de Dictamen del Jurado (fs. 100/106), suscripta unánimemente por el Jurado actuante, resultó sorteada -entre las restantes que integran el examen escrito- la pregunta teórica nº 2 (propuesta por la Sra. Mirian B. Domínguez, miembro del Jurado). Dicha pregunta -y su correspondiente respuesta-, tal como se verifica en el temario propuesto por la misma (fs. 91/93) fue la siguiente: "2.- Cuáles son las atribuciones del Consejo Asesor? Res. CS Nº 500/11".

De lo anterior se desprende, a simple vista, con el mero cotejo del temario general aprobado por la Res. R 315/24 y de la pregunta teórica nº 2 sorteada, **que asiste razón al impugnante**, toda vez que se quebró un parámetro de objetividad, confiabilidad y validez de las reglas concursales, cual es el temario general que contiene todos los tópicos a evaluar en el examen.

En consecuencia, el acto de evaluación emitido por el Jurado resulta viciado de *manifiesta arbitrariedad* al haber introducido un tema en el examen escrito que no estaba previsto, de ningún modo, en el acto administrativo de llamado, excediendo su competencia reglamentaria (arts. 10 inc. f, 15 inc. b, 24 y concordantes de la Res. CS 230/08 y modificatorias).

Lo anterior, además, resulta ostensible por cuanto se trata de cubrir un cargo de *auxiliar de mantenimiento* que tiene *tareas operativas de mantenimiento*, las que se encuentran determinadas por la misma resolución de llamado (art.4, Res. R 315/24), por lo que, claramente, no media congruencia entre el fin del concurso (cubrir una necesidad de servicio concreta) y la pregunta propuesta por el Jurado -aquí impugnada- para evaluar la idoneidad requerida para el puesto.

Asimismo, cabe apuntar la *incongruencia* de la Res. R 315/24 de llamado que, por un lado, requiere a los postulantes acreditar experiencia *excluyente* en *tareas de electricidad* (art. 3º primera parte) y, por otro, designa a los miembros del Jurado por ese mismo acto (art. 5), sin que se haya acreditado en estos obrados que tengan experticia en tal saber específico, lo que es una causa más de nulidad absoluta *ab initio*, por inobservancia del art. 14 inc. c) del Reglamento aquí aplicable.

Lo dicho se vincula con el segundo punto de impugnación del postulante VALENCIA, referido a la omisión del Jurado de valorar con asignación de puntaje, su título de "técnico en electricidad" otorgado por institución educativa oficial de la Provincia de Salta, lo que también resultaría demostrativo de la *inidoneidad* de la evaluación realizada por dicho Jurado.

Por lo expuesto, esta Asesoría Jurídica aconseja declarar la nulidad de todo lo actuado por el Jurado, por arbitrariedad manifiesta y vicio de procedimiento o forma, de acuerdo al art. 14, inc. b) de la ley 19.549 LNPA y art. 33, inc. d) de la Res. CS 230/08.

En virtud del sentido en que se dictaminó, se recomienda la sustitución del Jurado actuante, para el nuevo llamado que dispusiera eventualmente la autoridad concursal.

IV.- A todo evento, se deja constancia que esta Asesoría Jurídica ha emitido Dictamen Conjunto Nº 20.876 respecto a *los concursos de excepcionalidad* (Res. CS 387/22 y consecuentes), marco en el cual se llamó el presente (Res. R 315/24, fs. 57/58), remitiéndome a sus conclusiones las que se ratifican.

Obre el presente de atenta nota de remisión al Secretario General Dr. Marcelo Gea y, por su intermedio, al Sr. Rector."

QUE este RECTORADO comparte lo dictaminado por el servicio jurídico permanente.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,



"2024 - 30 años de la consagración de la autonomía universitaria y
75 años de la gratuidad de la Universidad".

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 22.056/22

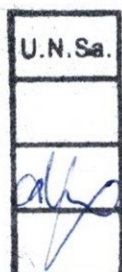
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar a la impugnación presentada por el postulante Sergio José VALENCIA, en un todo de acuerdo a lo aconsejado por ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen N° 22.440.

ARTÍCULO 2º.- Declarar nulo el concurso excepcional de antecedentes y pruebas de oposición para el personal contratado y para el personal no docente en carácter de no permanente de RECTORADO, a los efectos de cubrir 1 (un) cargo de AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, Categoría 7 perteneciente al Agrupamiento de Mantenimiento, Producción y Servicios Generales de la planta de personal no docente del INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA TARTAGAL de esta Universidad, convocado por Resolución Rectoral N° 0315-2024, por existir arbitrariedad manifiesta del Jurado y vicios de procedimiento o de forma, conforme lo establecido en el Artículo 33 inciso d) de la Resolución CS N° 230/08 y el Artículo 14 inciso b) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su modificatoria.

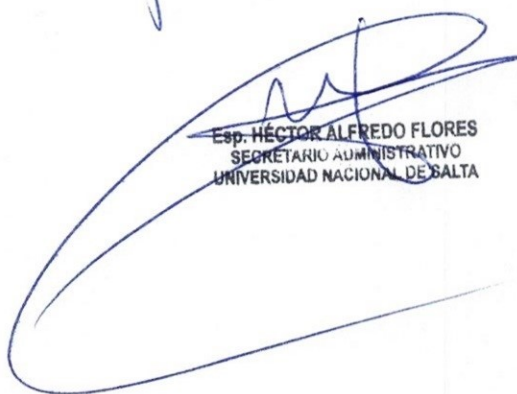
ARTÍCULO 3º.- Notificar a los postulantes que de acuerdo al Artículo 33 del Anexo I de la Resolución CS N° 230/08, la presente resolución puede ser recurrida ante el CONSEJO SUPERIOR dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a RECTORADO a sus efectos y archívese.




DR. MARCELO DANIEL GEA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Ing. DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta


Esp. HÉCTOR ALFREDO FLORES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 1397-2024